

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 993 DE 2013

(**16 SEP 2013**)

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 319 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que el 18 de mayo de 2007 se suscribió contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS, cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura asociada, descrita en la cláusula Segunda del citado contrato, de propiedad de la Nación, que hacen parte del Terminal Petrolero de Coveñas, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre; destinada al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2012-409-036064-2 del 27 de noviembre de 2012, la sociedad ECOPETROL, S.A. solicita la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los siguientes términos:

#

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

"Ecopetrol es una sociedad de economía mixta de carácter comercial organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto social es el desarrollo en Colombia o en el exterior de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración explotación refinación transporte almacenamiento distribución y comercialización de hidrocarburos sus derivados y productos

Ecopetrol suscribió con el Instituto Nacional de Concesiones INCO los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007 del Terminal Marítimo de Coveñas y 005 del 16 de junio de 2010 del Terminal Marítimo de Pozos Colorados destinados al manejo de hidrocarburos con un término de duración de veinte (20) años

Mediante el Decreto 1320 del 15 de junio de 2012 el Ministerio de Minas y Energía autorizo a Ecopetrol para participar en la constitución de una filial cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos sus derivados productos y afines a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros en la Republica de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas

En desarrollo de la autorización gubernamental referida Ecopetrol el día 15 de junio de 2012 constituyo la sociedad Cenit filial especializada en transporte y logística de hidrocarburos cuya propósito es ampliar y fortalecer la infraestructura de transporte y logística frente al reto de la creciente producción de hidrocarburos y de las mayores ventas de crudos y refinados tanto en Colombia como en los mercados internacionales

Este nuevo esquema permitirá al Grupo Empresarial Ecopetrol realizar un enfoque estratégico de sus negocios dirigir mayores inversiones a otros segmentos clave para su crecimiento y asegurar la rentabilidad de las labores de transporte y logística de hidrocarburos

Bajo los anteriores presupuestos la nueva sociedad Cenit fue constituida como una sociedad comercial de nacionalidad colombiana subordinada 100% y de propiedad de Ecopetrol del tipo de las sociedades por acciones simplificadas

Cenit hace parte del Grupo Empresarial Ecopetrol y en cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio se ha declarado en la Cámara de Comercio situación de control como subordinada de Ecopetrol

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal Cenit tiene como objeto social principal el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos sus derivados productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento propios o de terceros en la Republica de Colombia o en el exterior

En desarrollo de su objeto social Cenit podrá:

- a) *Diseñar construir operar administrar explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas incluyendo pero sin limitarse a sistemas multimodales de transporte de hidrocarburos sus derivados productos a afines e instalaciones relacionadas incluyendo pero sin limitarse a descargaderos cargaderos tanques de almacenamiento entre otros*
- b) *Diseñar construir operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales.*
- c) *Prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria tales como almacenamiento manejo terrestre marítimo o porteo y cargue de hidrocarburos sus derivados productos o afines*
- d) *Realizar cualquier actividad complementaria conexas o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales a) anteriores*

H
10/7

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Con ocasión de la constitución y operación de Cenit se formalizara entre Ecopetrol y esta sociedad la transferencia total de activos asociados con las actividades de transporte y logística lo cual implica que a partir del 1 de enero de 2013 Cenit tendrá bajo su propiedad y administración los oleoductos poliductos y en general las instalaciones de almacenamiento descargue incluidas aquellas con operaciones en tierra en los puertos de hidrocarburos no incluidas en los activos de las concesiones

Para el cumplimiento del objeto social de Cenit y a fin de requerimientos de los agentes de la cadena dentro de actividades se hace indispensable integrar la operación aportados por Ecopetrol por lo que se requiere la cesión de los Terminales Marítimos de Coveñas y de Pozos Colorados poder atender en forma adecuada los un esquema se separación total de portuaria concesionada a los activos los contratos de concesión portuaria de los Terminales Marítimos de Coveñas y de Pozos Colorados

Es importante tener presente que dichas instalaciones portuarias constituyen puntos de cargue y descargue de Crudos sus derivados y productos del sistema de oleoductos y poliductos que esta sociedad operara administrara y explotara comercialmente.

(...) Ahora bien como elementos de juicio adicionales para el estudio y decisión de la presente solicitud de autorización de cesión estimamos conveniente señalar que el hecho de contar con una compañía especializada en el transporte y logística de hidrocarburos permitirá fortalecer las siguientes prioridades estratégicas tanto para la actividad de hidrocarburos como para el desarrollo del sector portuario

Atender las necesidades de capacidad de transporte de todos los productores del país de manera integral (Visión País)

Canalizar la creciente demanda de recursos para el desarrollo de proyectos promoviendo la participación de inversionistas en el negocio de transporte (Diversificar inversiones - Optimización del portafolio)

Ofrecer alternativas para el acceso de terceros a los sistemas de transporte (Orientación comercial)."

Que mediante comunicación No. 2013-705-002467-1 del 21 de febrero de 2013 se verificó la documentación aportada inicialmente por la sociedad ECOPETROL S.A. en los siguientes términos

"Teniendo en cuenta la documentación aportada, y en virtud de la obligación de verificar que el cesionario propuesto reúna los mismos requisitos de la sociedad cedente, encontramos lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal correspondiente la sociedad que pretende ser la cesionaria de los contratos de concesión, se evidencia que incluye dentro de su objeto social el diseño, construcción, operación y/o administración de puertos o terminales marítimos y/o fluviales, y la prestación de servicios relacionados con la operación portuaria, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 numeral 9.1.3.2 inciso tercero del Decreto 4735 de 2009¹.*

¹ Decreto 4735 de 2009. Art. 5. Otorgamiento de Concesión para actividades conexas o complementarias. Podrán otorgarse concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesitaren de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva.

Art. 9. Requisitos y anexos de la solicitud de contrato de concesión de que trata la Ley 1ª de 1991. (...) 9.1.3.2 (...) En el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria como conexas o complementaria en su cadena productiva, deberá acreditar esta capacidad dentro de su objeto social, capacidad que acreditará con Certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo Órgano Social.

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL - TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

2. *Los representantes legales de las sociedades CEDENTE y CESIONARIA se encuentran debidamente facultados para tal efecto conforme los correspondientes certificados de cámara de comercio que se aportaron.*
3. *Los paz y salvos aportados, expedidos por el INVIAS y la SUPERPUERTOS, son pertinentes, sin embargo se requiere la presentación del certificado de paz y salvo expedido por la autoridad municipal o distrital correspondiente, por concepto del pago de la contraprestación a favor de dichas entidades. (...)"*

Que adicionalmente, mediante la misma comunicación No. 2013-705-002467-1 del 21 de febrero de 2013 se solicitó a la sociedad Ecopetrol S.A. anexar la documentación actualizada y completa para proceder a dar trámite a la misma, previa la presentación por parte del CESIONARIO de las licencias y permisos previos para ejecutar el objeto del contrato de concesión, en los mismos términos y condiciones como viene ejecutándolo el concesionario, futuro CEDENTE.

Que mediante memorando No. 2013-705-01399-3 del 25 de febrero de 2013 la Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración su pronunciamiento frente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A., en su calidad de estructurador del contrato de concesión a fin de verificar que la sociedad cesionaria reúna los mismos requisitos de la sociedad cedente.

Que la documentación solicitada a la sociedad concesionaria fue aportada por la sociedad ECOPETROL S.A. mediante comunicaciones radicadas bajo los Nos. 2013-409-009542-2 del 11 de marzo de 2013 y 2013-409-012459-2 del 4 de abril de 2013

Que mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2013 radicada bajo el No. 2013-409-022137-2 del 7 de junio de 2013, el representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. da alcance a las solicitudes presentada en noviembre de 2012, solicitando nuevamente la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007 a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES

Con fecha primero (1º) de abril de 2013, se realizó la transferencia de los activos relacionados con la logística y el transporte de hidrocarburos por parte de Ecopetrol a CENIT, dando con ello inicio a la operación de esta última.

Para el cumplimiento del objeto social de CENIT y a fin de poder atender los requerimientos de los agentes de la cadena dentro de un esquema de separación total de actividades, tal como se señaló en las solicitudes realizadas en noviembre de 2012 y abril de 2013, se hace indispensable integrar la operación portuaria derivada de los bienes de uso público concesionados, a los activos aportados por parte de Ecopetrol a CENIT, por lo que se requiere la cesión a favor de esta última de los contratos de concesión portuaria de los Terminales Marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco

Los Terminales Marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco, cuentan con los correspondientes instrumentos ambientales

La cesión en favor de CENIT de los instrumentos ambientales asociados a las concesiones portuarias objeto de los contratos 004 de 2007, 005 de 2010 y 001 de 2013, fue presentada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante comunicaciones de fechas 7 de mayo de 2013 y 23 de mayo de 2013

SOLICITUD

M

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Teniendo en cuenta lo anterior y los tiempos que puede tomar el trámite de cesión de los instrumentos ambientales, dando alcance a las solicitudes presentadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura en noviembre de 2012 y abril de 2013, se solicita a la Agencia considerar un régimen de transición en desarrollo del cual, otorgada la aprobación correspondiente por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura a la cesión de los contratos de concesión portuaria 004 de 2007, 005 de 2010 y 001 de 2013 y, en caso de que así lo requiera la Agencia Nacional de Infraestructura, Ecopetrol permanezca obligado en los términos del artículo 893 del Código de Comercio, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los mencionados contratos que guarden únicamente relación con el cumplimiento de permisos, autorizaciones o licencias ambientales relativas a la operación de los Terminales Marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco, hasta tanto la cesión de dichos instrumentos ambientales a favor de CENIT sea autorizada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales

El artículo 893 del Código de Comercio, establece

"Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión, o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor."

En efecto, es facultad del contratante cedido la reserva de no liberar al cedente al autorizar la cesión, de tal forma que pueda exigir a este el cumplimiento de algunas obligaciones respecto de las cuales no lo libera en virtud de la cesión, subsistiendo de esta forma la responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones en cabeza del cedente

Lo anterior entendido como un régimen de transición, toda vez que la solicitud de cesión de los instrumentos ambientales ya fue radicada ante la autoridad ambiental, de tal forma que una vez sea aprobada por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales la cesión en favor de CENIT de las licencias, permisos o autorizaciones ambientales existentes actualmente en cabeza de Ecopetrol y relacionadas con los Terminales Marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco, se solicitaría a la Agencia Nacional de Infraestructura el levantamiento de las reservas que hubiere efectuado al momento de aprobar la cesión de los contratos 004 de 2007, 005 de 2010 y 001 de 2013

En este sentido, en los términos de ley, se da observancia a la misma toda vez que las concesiones como ya se ha mencionado, cuentan con los correspondientes instrumentos ambientales, situación que no se modifica con ocasión de la cesión solicitada

A su vez, en relación con las obligaciones ambientales derivadas de los contratos de concesión portuaria, el cumplimiento de las mismas tampoco se vería afectado con ocasión de la cesión toda vez que, en virtud de la reserva de no liberar al cedente, éste, es decir Ecopetrol, actual titular de los instrumentos ambientales asociados a las concesiones objeto de cesión y empresa que continuará realizando la operación portuaria de los terminales, seguiría obligado al cumplimiento de las disposiciones en ellos contenidas, respondiendo ante la Agencia Nacional de Infraestructura así como ante la autoridad ambiental por la observancia de las mismas, hasta tanto ésta autorice la cesión de los mismos a favor de CENIT y la Agencia Nacional de Infraestructura como consecuencia de este acto, levante la reserva bajo la cual autorice la cesión de los contratos de concesión portuaria"

Que para tal efecto, se encuentran en el expediente los siguientes documentos que acompañan la solicitud de cesión, a saber:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ECOPETROL S.A., de fecha 10 de mayo de 2013 expedido por la cámara de Comercio de Bogotá.*

Handwritten signature or mark.

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPEPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., de fecha 29 de mayo de 2013 expedido por la cámara de Comercio de Bogotá.
3. Paz y salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de ECOPEPETROL S.A., expedido por el INVIAS el 14 de noviembre de 2012 para el terminal de Coveñas.
4. Paz y salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de ECOPEPETROL S.A., expedido por el la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre, de fecha 17 de diciembre de 2012.
5. Paz y salvo por concepto de pago de la tasa de vigilancia a cargo de ECOPEPETROL S.A. expedida por la Secretaría General de la Superintendencia General de Puertos el 16 de enero de 2013.
6. Documento privado de cesión suscrito el 28 de mayo de 2013 entre el Representante Legal de la sociedad ECOPEPETROL S.A. Dr. JAIME BOCANEGRA BERNAL, Vicepresidente de Transporte y Logística (e)² en calidad de CEDENTE y el Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Dr. CAMILO MARULANDA LOPEZ, Presidente, en calidad de CESIONARIO, de cuyo clausulado se desprende:
 - a. Que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO todos los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007, la cual es aceptada por el CESIONARIO asumiendo por completo la totalidad de los riesgos que se derivan de la ejecución del mismo.
 - b. Que el CEDENTE estará obligado transitoriamente y en los términos del artículo 893 del código de comercio al cumplimiento de las obligaciones ambientales hasta tanto la cesión de la correspondiente licencia ambiental sea autorizada a favor de CESIONARIO por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
7. Copia de la comunicación de fecha 23 de mayo de 2013 radicada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales bajo el No. 4120 E121925, mediante la cual la sociedad ECOPEPETROL S.A. solicita a dicha autoridad la cesión del Plan de manejo Ambiental del Terminal Coveñas (Expediente 823) a favor de la sociedad CENIT
8. Resolución No. 0000656 del 12 de marzo de 2013 del Ministerio de Transporte "Por la cual se renueva el registro como operador portuario DT-499 a ECOPEPETROL S.A."

Que de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal correspondiente la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que pretende ser la cesionaria del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, se evidencia que ésta sociedad incluye dentro de su objeto social el diseño, construcción, operación y/o administración de puertos o terminales marítimos y/o fluviales, y la prestación de servicios relacionados con la operación portuaria.

Que los representantes legales de las sociedades ECOPEPETROL S.A. en calidad de CEDENTE y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en calidad de CESIONARIA

² Mediante memorando No. 2-2013-005-12450 del 24 de mayo de 2013 el Presidente de la sociedad ECOPEPETROL S.A. dispone el encargo de la Vicepresidencia de Transporte y Logística al Ingeniero JAIME BOCANEGRA BERNAL, con las mismas funciones y atribuciones del titular.

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

que suscriben el documento privado de cesión, se encuentran debidamente facultados para tal efecto conforme los correspondientes certificados de cámara de comercio que se aportaron.

Que los paz y salvos aportados, expedidos por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre y la Superintendencia General de Puertos, son pertinentes y se encuentran actualizados.

Que la cesión del contrato consiste en la posibilidad de las partes para "...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato..." y podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados *intuitu personae*, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido³.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "Los contratos estatales son *intuitu personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"

Que en el caso que nos ocupa, la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007, regula lo relacionado con la cesión del contrato en los siguientes términos:

"CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN: El **CONCESIONARIO** No podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización escrita del INCO a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El INCO resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. (...) En el evento de cesión total o parcial, la autorización del INCO solo se otorgará después de que el **CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. evidenciando que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. cumple los requisitos para ser titular de una concesión portuaria de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 numeral 9.1.3.2 inciso tercero del Decreto 4735 de 2009⁴

Que teniendo en cuenta que la sociedad ECOPETROL S.A. ha solicitado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la cesión a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, se considera necesario que la sociedad ECOPETROL S.A. sea obligado en forma solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencia, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el TERMINAL MARTIMO DE COVEÑAS, hasta tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorice la cesión de dichas licencia, permiso o autorizaciones ambientales mediante el acto administrativo correspondiente.

³ Art. 887 C.Co.

⁴ Decreto 4735 de 2009. Art. 5. Otorgamiento de Concesión para actividades conexas o complementarias. Podrán otorgarse concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesitaren de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva.

Art. 9. Requisitos y anexos de la solicitud de contrato de concesión de que trata la Ley 1ª de 1991. (...) 9.1.3.2 (...) En el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria como conexas o complementaria en su cadena productiva, deberá acreditar esta capacidad dentro de su objeto social, capacidad que acreditará con Certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo Órgano Social.

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Que en sesión del 4 de septiembre de 2013, el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la autorización de la cesión de que trata la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007 otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A. (Cedente), a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, NIT No. 900.531.210-3 (Cesionario), quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

PARAGRAFO PRIMERO. La sociedad ECOPETROL S.A. estará obligada en forma solidaria con la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el TERMINAL MARTIMO DE COVEÑAS, hasta tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en calidad de CESIONARIA.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se deberá allegar copia del (los) acto (s) administrativo (s) correspondiente para que obre (n) como antecedente en el expediente del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTÍAS. Garantías. La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, a fin de que sea éste quien figure como tomador de las mismas, las cuales además deberán ajustarse en los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 *"Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones"*. Para tal efecto, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La cesión que se autoriza mediante el presente acto administrativo tendrá efectos a partir de la suscripción del respectivo Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2007, previa la presentación y aprobación de las garantías otorgadas por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**

H
2013

"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL COVEÑAS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

S.A.S. en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Alcalde del Municipio de Coveñas, al Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 16 SEP 2013



CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional De Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo - Abogada GAL1 V. ^{AB}
Fernando Hoyos - Supervisor Técnico ^H
Vo. Bo: Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoría Lega I 1 ^{MU}
Manuel Campos García - Gerente Proyecto Grupo Portuario ^{dc}

